



Resolución Directoral Regional

N° 1532 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 MAYO 2024

Visto, el expediente N° 040-2023453905, que contiene el Oficio N°026-2023-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 19 de enero de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN LÓPEZ ALVARADO**, identificado con DNI N°01046125, contra la Carta N° 222-2022-GRSM-DRE/DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado con fecha 29 de diciembre de 2022, en un total de veintidós (22) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de





Resolución Directoral Regional

N° 1532 -2024-GRSM/DRE

gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N°026-2023-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 19 de enero de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN LÓPEZ ALVARADO**, identificado con DNI N°01046125, contra la Carta N°222-2022-GRSM-DRE/DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 28 de diciembre de 2022, que remite el recurso de apelación que declaran infundado el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos, incluyendo los intereses generados de acuerdo a Ley;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el recurrente señor **HERNÁN LÓPEZ ALVARADO**, identificado con DNI N°01046125, contra la Carta N°222-2022-GRSM-DRE/DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado con fecha 29 de diciembre de 2022 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 31495; Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, la presente Ley N° 31495, entra en vigencia a partir del 17 de junio del 2022 y tiene como objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base la remuneración total, sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, por el periodo que tuvo vigente dicha ley; asimismo, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final, señala que el Poder





Resolución Directoral Regional

N° 1532 -2024-GRSM/DRE

Ejecutivo reglamenta la presente ley, en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano; sin embargo, hasta la fecha no ha sido implementado o reglamentado dicho reconocimiento, en ese sentido no existe motivo alguno para citar dicha ley;

Que, en consecuencia, referir que la mencionada Ley N° 31495 en su artículo 1° la presente ley tiene como objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley de profesorado modificado por la Ley 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, por otro lado, el artículo de la Ley N° 31495 establece la creación de un fondo denominado fondo de bonificación magisterial, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley de profesorado MODIFICADO POR LA Ley N° 25212, para efecto de lo antes dispuesto la Dirección Nacional del Tesoro Público asignara el monto que determine al citado fondo;

Que, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "*Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "*Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad*";

Que, en ese orden de ideas, es necesario la aprobación del Reglamento a la Ley N° 31495, motivo por el cual, una vez se emita dicho





Resolución Directoral Regional

N° 1532 -2024-GRSM/DRE

reglamento, la UGEL realizara las acciones pertinentes que conlleven al reconocimiento y pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, a favor de los documentos activos y cesantes que cumpla con los requisitos legales para su percepción;

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;* ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Que, del mismo modo el numeral 217.2 del artículo 217° del texto citado señala que: "(...) 217.2 solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnar con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)";

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN LÓPEZ ALVARADO**, identificado con DNI N°01046125, contra la Carta N°222-2022-GRSM-DRE/DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado con fecha 29 de diciembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma





Resolución Directoral Regional

N° 1532 -2024-GRSM/DRE

Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNÁN LÓPEZ ALVARADO**, identificado con DNI N°01046125, contra la Carta N°222-2022-GRSM-DRE/DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR-DS, de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado con fecha 29 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local - Rioja, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 17/05/2024 09:03:11-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO María Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 14/05/2024 16:07:17-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 10/05/2024 12:23:44-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 09/05/2024 16:57:12-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

MCPT/DRESM
DMAR/AJ
JECHTEL

